

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 18355

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 08-24415

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 07 de Marzo de 2008, con el No. 08-024415-00000-0000, por el doctor Santiago Mora Restrepo, en su calidad de apoderado de la sociedad Terapia Plaza Ltda, se presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "ALMOHADA ERGONÓMICA".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma, en cuanto a los requisitos que debe reunir la solicitud y cumplidas las exigencias legales establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se ordenó publicar el extracto, presentándose oposición por parte de la sociedad Industrias Spring S.A.

TERCERO: Que realizado examen de patentabilidad se encontró que la solicitud no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la misma Decisión Andina, se requirió al solicitante mediante Oficio No.14033, notificado el 28 de Octubre de 2010, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a la falta de novedad, de acuerdo a las exigencias del artículo 16 de la Decisión 486 mencionada.

CUARTO: Que la solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 08-024415-00008-0000 del 26 de noviembre del 2010, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó una nueva reivindicación 1 (Fls. 267 y 268) que reemplaza las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó este último capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 81 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina:

"Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

18355

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 18355

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 08-24415

Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes".

SEXTO: Que según el artículo 85 de la Decisión 486 "son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses".

SÉPTIMO: Que las reivindicaciones 1 a 4, contenidas en los folios 267 y 268, carecen de novedad, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

7.1. Oposición presentada.

La sociedad opositora afirma que las reivindicaciones (Fls. 19 y 20) de la solicitud presentada, carecen de novedad y no son patentables, debido a que el objeto reclamado que se desea proteger en dichas reivindicaciones ya se encuentra divulgado dentro del estado de la técnica. Igualmente, menciona que la solicitud no es novedosa con respecto a los documentos ES1029606 (Fls. 78 a 81), ES1058773 (Fls. 92 a 97), ES1059532 (Fls. 101 a 110), ES1067611 (Fls. 98 a 100), y frente a la información divulgada en las direcciones en internet citadas que se encuentran ilustradas en los folios 82 a 84.

Frente a tales argumentos, el solicitante modificó el capítulo reivindicatorio (Fls. 267 a 268), observándose que dicho capítulo no superó las falencias del primer capítulo reivindicatorio (Fls. 19 a 20), evidenciadas por el señor examinador en el Oficio No. 14033 notificado el día 28 de octubre de 2008, pues se está presentando el mismo contenido del primer capítulo. Así mismo, se observa que los documentos citados por la sociedad opositora, aunque revelan varias almohadas ergonómicas para evitar alteraciones osteomusculares generadas por posturas inadecuadas durante el sueño de un usuario en las zonas cervicales y dorsales de su columna vertical, no muestran las características técnicas esenciales constructivas tangibles que se lograron identificar en la nueva reivindicación independiente No. 1 (Fl. 267). Adicionalmente, el documento ES1067611 (Fls. 98 a 100) a pesar de que revela todas las características técnicas identificadas, su fecha de publicación es posterior frente a la fecha de presentación de la solicitud, por lo tanto no puede ser tenido en cuenta.

De otra parte, con respecto a la información contenida en las direcciones de internet citadas, se evidencia que no tienen un fundamento válido, debido a que no muestra de manera clara la fecha en que se hizo pública esta información.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 18355

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 08-24415

Por consiguiente, la oposición no se encuentra fundada y no se tendrán en cuenta los documentos y las direcciones electrónicas para el estudio de patentabilidad de la solicitud presentada.

7.2. Objeto de la invención

El objeto de la invención consiste en prevenir alteraciones osteomusculares generadas por posturas inadecuadas durante el sueño de un usuario en las zonas cervicales y dorsales de su columna vertical, asimismo cuando se encuentra en posición decúbito supino o cuando esta en posición decúbito lateral. Para solucionar este problema, la solicitud estudiada proporciona una almohada ergonómica compuesta por un cuerpo rectangular que tiene dos ondas en sus extremos, donde una onda tiene mayor amplitud que la otra, reflejándose en que la altura de una onda es mayor que la altura de la otra.

7.3. Determinación del estado de la técnica.

7.3.1. Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 07 de Marzo de 2008, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud, toda vez que no se reivindicó prioridad alguna.

7.3.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud y relacionados con la materia de la solicitud en estudio:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	USD448228	"PILLOW"	25/09/2001
D2	USD457771	"FACIAL PILLOW"	28/05/2002
D3	US6704958	"PILLOW, ESPECIALLY FOR USE DURING THERAPEUTIC MEASURES"	16/03/2004
D4	USD517849	"PILLOW"	28/03/2006

El documento D1 enseña un diseño de una almohada junto con todas sus vistas ortogonales. (Fls. 240 y 241).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 18355

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 08-24415

El documento D2 divulga un diseño de una almohada para la cara junto con todas sus vistas ortogonales. (Fl. 242).

En el documento D3 observa una almohada especialmente para su empleo durante las medidas terapéuticas, la cual se compone de un cuerpo rectangular hecho en material elástico deformable, este cuerpo tiene una superficie superior en forma de soporte ortopédico. Adicionalmente, cuenta con un pequeño canto de cuello dispuesto longitudinalmente a lo largo de un extremo de la almohada e igualmente también cuenta con un canto de cuello grande dispuesto longitudinalmente a lo largo del otro extremo de la almohada y entre dichos cantos se encuentra una depresión. (Fls. 246 y 247).

El documento D4 enseña un diseño de una almohada junto con todas sus vistas ortogonales. (Fl. 248 y 249).

7.4. Novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente: *"el estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida"*.

El examen de novedad de la presente solicitud se realizó por medio de la comparación de los elementos técnicos reclamados por la solicitud y los elementos divulgados por el estado de la técnica.

En el presente caso, se observa que la reivindicación 1 de la solicitud presentada consiste en **"UNA ALMOHADA ERGONÓMICA es una almohada personalizada 'hecha a la medida' que se adapta a las dimensiones antropométricas de cada individuo, permitiendo a la columna cervical y dorsal adoptar una posición neutra – anatómica – durante la actividad del dormir, caracterizada por sus componentes formales y de construcción que consideran aspectos antropométricos que aseguran un acople dimensional único entre ella y el usuario; y anatómicos para una perfecta adaptación acorde a la topología del cuerpo humano, que le permiten al usuario disponer de (2) dos posiciones de uso con las alturas apropiadas para el apoyo posterior y lateral de cada individuo, con una asimetría sobre el eje vertical dado por una semejanza formal y una variación dimensional de altura según lo cual la parte más alta tiene contacto con el contorno del conjunto cuello-hombro y rostro y la parte más baja posee contacto con el contorno conjunto espalda alta-cuello y cabeza, previniendo las posibles alteraciones osteomusculares producidas por posiciones inadecuadas durante la actividad del dormir"** (Fl. 267).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 18355

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 08-24415

Como se puede observar de lo anterior, la nueva reivindicación independiente 1, tal y como se encuentra reivindicada sigue presentando falencias, pues se están reclamando usos, funcionamientos, ventajas o resultados a obtener de la almohada ergonómica, las cuales son características no susceptibles de protección por medio de patente.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de las características técnicas esenciales reivindicadas frente a aquellas divulgadas por los antecedentes:

Solicitud	D1	D2	D3	D4
Componentes formales y de construcción.	Componentes formales y de construcción. (Descripción Fig. 1 a 7 Fls. 240 y 241).	Componentes formales y de construcción. (Descripción Fig. 1 a 6 Fls. 242).	Componentes formales y de construcción. (Abstract, Descripción, Fls. 246 y 247).	Componentes formales y de construcción. (Descripción Fig. 1 a 7 Fls. 248 y 249).
Con una asimetría sobre el eje vertical.	Con una asimetría sobre el eje vertical. (Descripción Fig. 1 a 7 Fls. 240 y 241).	Con una asimetría sobre el eje vertical. (Descripción Fig. 1 a 6 Fls. 242).	Con una asimetría sobre el eje vertical. (Abstract, Descripción, Fls. 246 y 247).	Con una asimetría sobre el eje vertical. (Descripción Fig. 1 a 7 Fls. 248 y 249).
Semejanza formal y una variación dimensional de altura.	Semejanza formal y una variación dimensional de altura (Descripción Fig. 1 a 7 Fls. 240 y 241).	Semejanza formal y una variación dimensional de altura (Descripción Fig. 1 a 6 Fls. 242).	Semejanza formal y una variación dimensional de altura (Abstract, Descripción, Fls. 246 y 247).	Semejanza formal y una variación dimensional de altura (Descripción Fig. 1 a 7 Fls. 248 y 249).
Parte más alta.	Parte más alta. (Descripción Fig. 1 a 7 Fls. 240 y 241).	Parte más alta. (Descripción Fig. 1 a 6 Fls. 242).	Parte más alta. (Abstract, Descripción, Fls. 246 y 247).	Parte más alta. (Descripción Fig. 1 a 7 Fls. 248 y 249).
Parte más baja.	Parte más baja. (Descripción	Parte más baja. (Descripción	Parte más baja. (Abstract,	Parte más baja. (Descripción

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 18355

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 08-24415

	Fig. 1 a 7 Fls. 240 y 241).	Fig. 1 a 6 Fls. 242).	Descripción, Fls. 246 y 247).	Fig. 1 a 7 Fls. 248 y 249).
--	--------------------------------	--------------------------	-------------------------------------	--------------------------------

Tal como se observa, las características técnicas esenciales de la almohada ergonómica reclamada habían sido divulgadas previamente en los documentos D1 (Fls. 240 y 241, Fig. 1 a 7, Descripción), D2 (Fls. 242, Fig. 1 a 6, Descripción), D3 (Fls. 246 y 247, Abstract, Descripción) y D4 (Fls. 248 y 249, Fig. 1 a 7, Descripción); Dichas características son:

- Componentes formales y de construcción.
- Con una asimetría sobre el eje vertical.
- Semejanza formal y una variación dimensional de altura.
- Parte más alta.
- Parte más baja.

En conclusión, al hacer la comparación elemento por elemento entre la materia solicitada y el estado de la técnica, se encuentra que las características técnicas esenciales del objeto de la solicitud son idénticas a aquellas divulgadas en los documentos D1, D2, D3 y D4 razón por la cual la solicitud carece de novedad. De esta manera, no cumple con lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Director de Nuevas Creaciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por la sociedad Industrias Spring S.A., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada "ALMOHADA ERGONOMICA".

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Santiago Mora Restrepo, en su calidad de apoderado de la sociedad Terapia Plaza Ltda. y a la doctora Eddy Margot Gelvez Epalza, en su calidad de apoderada de la sociedad Industrias Spring S.A., o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 18355

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 08-24415

el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 MAR 2012

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor

SANTIAGO MORA RESTREPO

Avenida 19 No.118 – 95, Oficina 314.
Bogotá D.C. Cundinamarca.

Doctora

EDDY MARGOT GELVEZ EPALZA.

Calle 90 No. 11 – 44, Piso 6.
Bogotá D.C. Cundinamarca.

Elaboró: Carlos Eduardo Escobar Torres. 

Revisó: Rosa Patricia Téllez. 

Revisó: Mario Carvajalino. 